

Los artículos comunicados y avisos que se desee insertar en el periódico, se remitirán francos de porte al edictor del boletín, sin lo cual no se recibirán.



Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes, en la calle de S. Lázaro núm. 13, á 10 reales en la capital, y á 12 reales al mes franco de porte.

# BOLETIN LEGISLATIVO,

## AGRICOLA, INDUSTRIAL Y MERCANTIL,

### DE GUADALAJARA.

#### ARTÍCULO DE OFICIO.

NUM. 5.º *Real orden mandando se abone entero el tiempo de servicio á los individuos de la clase de ilimitados, reformados ó escedentes para obtener la cruz de S. Hermenegildo.*

Comandancia militar de la provincia de Guadalajara. = El Escmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva con fecha 26 de agosto procsimo anterior me comunica la real orden que copio. = "El Escmo. Sr. Secretario de estado y del despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente. = Ecmo. Señor = Al Secretario del consejo supremo de la Guerra digo hoi lo que sigue. = He dado cuenta al Rei N. S. del espediente instruido á consecuencia de una instancia dirigida por el Inspector general de infantería de Don Pedro Grases, subteniente ilimitado en Reus, solicitando la cruz de la real y militar orden de San Hermenegildo; y enterado S. M. así como de lo informado por el mencionado Inspector sobre los motivos porque se funda para no hacer en la hoja de servicios de dicho oficial el descuento de tiempo prevenido en el artículo 19 del real decreto de 3 de junio de 1828 como lo practican las otras armas, al mismo tiempo que conformándose con el parecer del consejo, ha tenido á bien acceder á la solicitud del referido Grases, se ha dignado resol-

ver, que se amplie á todas las armas la practica observada en la infanteria de abonar por entero el tiempo de servicio á los individuos de la clase de ilimitados, reformados ó escedentes que merezcan optar á la mencionada condecoracion. = De real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos convenientes. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes."

En su consecuencia lo comunicó á V. V. para que se sirvan noticiar la anterior soberana resolucion á los oficiales residentes en ese pueblo á quienes comprenda, á fin de evitarles el perjuicio que de lo contrario pudiera irrogárseles. Dios guarde á V. V. muchos años. Guadalajara 4 de setiembre de 1833. = Felipe de Zamora = Sres. Justicias de los pueblos de esta provincia.

Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la provincia de Guadalajara. = Habiendo notado que muchas justicias de los pueblos de esta provincia no remiten á esta subdelegacion para su aprobacion las diligencias originales que practican para la subasta y remate de las fincas y demas derechos correspondientes á sus Propios y Arbitrios, incluso los de pastos y carbonos, segun repetidas veces les está prevenido y no pudiendo mirar con indiferencia semejante abandono, del cual pueden seguirse graves perjuicios á los intereses de S. M. y de los



mismos pueblos; hago saber á los ayuntamientos y juntas de Propios de los de esta referida Provincia que bajo su responsabilidad cumplan con lo que sobre el particular les está mandado. Así mismo les ordeno que luego que obtengan licencia para la corta y carbonero de alguno de sus montes, antes de practicar diligencia alguna den noticia á esta Subdelegacion, señalando el día, sitio y hora en que deba celebrarse el remate, para en su consecuencia mandarlo anunciar en el boletín oficial de esta capital y provincia á fin de que llegue á noticia de todos y que puedan acudir licitadores, absteniéndose dichos ayuntamientos y juntas, de recibir cantidades anticipadas á cuenta de dichas leñas y pastos en el interin no se halle aprobado su remate; bajo el concepto que de no realizarlo así, serán responsables con sus propios bienes los que falten á su estricto cumplimiento, y se procederá sin ninguna contemplacion ni disimulo.

Igualmente hago saber á los mismos ayuntamientos y juntas, que debiendo tener ordenados cual corresponde los papeles de sus respectivos archivos, pues que sin ello no puede haber el buen régimen y gobierno que se requiere para tener presentes las órdenes que se les han comunicado y las que se les comuniquen en lo sucesivo y evitar las dificultades y errores en que con frecuencia incurrían muchos de ellos, haciendo consultas intempestivas que ocupan el tiempo necesario para otros asuntos de mayor urgencia, se hace preciso para atajar estos males, que los que se hallen en este caso dirijan á esta Subdelegacion la oportuna esposicion en la que se manifieste el actual estado en que se hallen sus archivos, la cantidad que será necesaria para su arreglo, tanto para la compra de anaquelles, carpetas y cintas, como de la gratificacion que haya de darse á la persona que se encargue de su ordenacion, y los fondos con que cuentan para ello; proponiendo al mismo tiempo el sugeto que podrá tomar esta comision y que por sus conocimientos é instruccion en el manejo de papeles, lo lleve á efecto. Guadalajara 4 de setiembre de 1833. = C. S. I. Andres de Mejia.

Don Francisco Antonio Canseco, ministro honorario del supremo consejo de la guerra, é

intendente general del ejército &c. = Por el presente se saca á pública subasta el suministro extraordinario de utensilios que ha de hacerse á las tropas de casa real, y el ordinario á las demas del ejército de Castilla la nueva, inclusa la provincia de Segovia, por el término de cuatro años, que comenzarán á contarse desde primero de enero de mil ochocientos treinta y cuatro, con sujecion al pliego general de condiciones aprobado por S. M. en quince de junio de mil ochocientos treinta y dos y posteriores reales órdenes, con prevencion de que segun está mandado no se admitirán propuestas sueltas á la adjudicacion del suministro fuera del acto de la subasta, que se celebrará el día dos del próximo mes de octubre á las doce de su mañana en los estrados de la intendencia general, en la que se hallarán de manifiesto las condiciones, con arreglo á las que se ha de hacer este servicio. Madrid veinte y seis de agosto de mil ochocientos treinta y tres. = Francisco Antonio Canseco = José Maria Montero. = Secretario.

## PARTE NO OFICIAL.

En el boletín oficial de Madrid se lee en el artículo de oficio:

*Real orden para la enagenacion vitalicia de las contadurías de hipotecas.*

Intendencia de la provincia de Madrid. = El Escmo. Sr. gobernador del consejo supremo de Hacienda, como gefe de la real comision del valimiento, con fecha 16 del actual se sirve trasladarme la real orden, que, con la de 15 de junio último, le habia sido comunicada por el Escmo. señor secretario de estado y del despacho de Hacienda, cuyo tenor es el siguiente. = Escmo. Sr. He dado cuenta al Rey nuestro Señor de la esposicion de V. E. de 29 de setiembre del año anterior, en que manifestó la utilidad, de que se enagenasen vitaliciamente en pública subasta las contadurías de hipotecas que proveen las justicias y ayuntamientos en los escribanos de estos: y enterado S. M. se ha servido resolver, de conformidad con el dictamen de la direccion general de Rentas y contaduria general de Valores, que desde luego se proceda á la enagenacion vitalicia de las espresadas contadurías de hipotecas en beneficio de la real



caja de amortización, según está mandado en real orden de 1.º de junio de 1830 para las escribanías de rentas que pertenecen á la real hacienda, bajo las correspondientes seguridades por parte de los elegidos de probidad, suficiencia, fianzas y pago de valimiento, preferiéndose por el tanto, supuestas las mismas condiciones, á los escribanos de ayuntamiento, ó que los mismos ayuntamientos, como dueños por la lei de hacer estas elecciones en sus escribanías de cabildo, satisfagan el propio servicio de valimiento. Y para que tanto la preinserta real orden, como la que al trasladarmela se me encarga por el citado Escmo. Sr. gobernador, tenga su debido cumplimiento, prevengo á VV. que en el término de tercero dia, contado desde el recibo del Boletín oficial en que se inserta esta circular, me digan bajo su mas estrecha responsabilidad: 1.º si hai en ese pueblo algun oficio de los que se trata: 2.º si es de propiedad particular, ó si corresponde á la corona por servirlo el escribano de ayuntamiento: 3.º el nombre del dueño del oficio y de su teniente, siendo de propiedad particular: 4.º si en este caso tiene ó no pagado el servicio del real valimiento: y 5.º cuanto produce ó puede producir anualmente, regulado por un quinquenio el oficio, sea de propiedad particular, sea de la corona: en inteligencia de que los pueblos sujetos al partido de Alcalá de Henares deberán dirigir estas noticias á aquella subdelegacion de rentas, y los demas de la provincia á la intendencia de mi cargo. =Dios guarde &c. (boletín número 26).

*Aviso.* Se halla vacante el partido de médico de las villas de Judes, Iruecha, y Codes. Su residencia debe ser de 9 años en cada poblacion empezando por la primera y turnando. La distancia de un pueblo á otro es de una hora y media. Consiste su dotacion en 300 fanegas de trigo bueno; libre de toda carga y contribucion. Ascende la poblacion de los tres pueblos á 300 vecinos. Los pretendientes dirigirán sus memoriales al ayuntamiento de Judes, hasta el 1.º de octubre próximo.

## AGRICULTURA:

*Descripcion de diferentes aparatos vini-*

*ficadores; y observaciones que demuestran su utilidad.*

*Art. 2.º* Ciertamente es incomprendible como despues de tantos siglos como se hace vino, ésta parte importante de la física agronómica se halle aun en la infancia. A pesar de que los griegos y los romanos se ocuparon mucho de adelantar el arte de hacer, trabajar y conservar los vinos, y que desde entonces no se ha cesado de publicar métodos para perfeccionarlos, no vemos que hayan producido grandes resultados.

En 1609 Juan Bautista Porta, napolitano, publicó una obra acerca de la destilacion, en la cual describe un aparato que presenta como el primero de los destilatorios, aunque no es sino vinificador. » Observando algunos cosecheros (dice Porta), los fenómenos que presenta la fermentacion del mosto, notaron la analogía que tiene con la destilacion. Vieron herbir espontáneamente éste líquido, y ecshalarse una gran cantidad de espíritu, que recogian colocando vasijas sobre el orificio del tonel. Al efecto, asi que el mosto daba los primeros indicios de fermentacion, adaptaban á la abertura del tonel un tubo hueco de madera ó barro, de 4 á 5 pies de largo. Este tubo le terminaba un chapitel cuyo pico entraba en una vasija destinada á recibir los vapores espirituosos condensados.» He aqui el primer aparato vinificador descrito, y cuyo objeto es el de recoger los vapores alcohólicos impelidos por el gas ácido carbónico durante la fermentacion.

De tiempo inmemorial muchos propietarios han reconocido la utilidad de cubrir herméticamente las vasijas donde el mosto se convierte en vino: y hace mas de



doscientos años que se han comparado las fermentaciones hechas en vasos cerrados y abiertos, y constantemente la experiencia ha demostrado la mejor calidad de los vinos que se formaban en las vasijas cerradas. En teoría se sostiene que el mosto para fermentar necesita aire, calórico, agua, principio azucarado y fermento; pero Fabroni colocó en un vaso cilíndrico cierta cantidad de uvas moscateles prensadas y despojadas solo del escobajo; en seguida echó sobre el mosto un volumen cuádruplo de aceite de olivas, que formando una capa cuatro veces mas alta, excluía todo contacto con el aire. A pesar de esto, lo favorable de la atmósfera en el mes de setiembre desarrolló la fermentación á los tres dias, y el aire fijo que se exhalaba con abundancia en burbugillas, atravesó la capa de aceite evaporándose en la atmósfera; de donde se infiere que el contacto del aire no es necesario para la fermentación vinosa. La del vaso cilíndrico duró 17 dias; el licor solo perdió la vigésima parte de su volumen y esto por el aire fijo que se segregó y por la humedad que lo habia espulsado fuera.

*Aparato de Goyon de la Plombarie.*

Tres causas, dice éste autor, perjudican esencialmente á la calidad del vino: 1.<sup>a</sup> la elevación del escobajo que se seca; 2.<sup>a</sup> su avinagramiento que se comunica al licor; y 3.<sup>a</sup> la pérdida de una gran parte del espíritu necesario para la vinificación. Con el objeto de remediar estos inconvenientes propone que se cubra la vasija que contiene el mosto con un cono truncado, ajustándolo por medio de una muesca en su base ó parte inferior á la tenaja ó cuba, compri-

mido con buenos cinchos de hierro. En la parte superior del cono hai una abertura de 6 pulgadas de diámetro, y dentro de él una tabla ó fondo movable con muchos agujeros de 5 lineas de diámetro, que se suspende á la vasija por medio de una cuerda antes de colocar el cono, y cuando éste está sentado sobre la cuba ó tenaja, se echa en ella el mosto, hollejo y escobajos, valiéndose al efecto de un embudo grande de madera. Hallándose en la vasija toda la vendimia, que no ha de pasar del último cincho del tonel y si fuese tenaja no debe contener mas de lo que por lo comun se las hecha, se tira por medio de la cuerda del fondo agujereado para que cuando suba el líquido con la fermentación quede sobre el hollejo y escobajo: el fondo debe hallarse á la mitad de la altura del cono. Para recoger el espíritu que exhala la fermentación, se pone encima del cono un casco ó chapitel semejante al que se usa en la destilación, un poco puntiagudo en la parte superior, hecho en forma de corazón y replegado por dentro hacia su mitad para recibir el alcohol á media que se condense, el cual correrá entonces por un tubito recorbado, que le vierte en un gollete, al cual va á parar la estremidad de otro tubo que vuelve éste espíritu á la parte inferior del cono desde donde entra en la vasija de que habia salido, y se mezcla de nuevo con toda la masa del licor. Como éste tubito no ajusta exactamente con el gollete, queda bastante abertura para dar salida á el aire cuando se dilate, é impedir que ocasione algun fracaso.

*Se continuará.*

Con Real privilegio: *Imprenta del Boletín.*